



**Gobierno de Concentración Nacional**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Santo Domingo, República Dominicana

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. 7/84

*Publicada en la Gaceta Oficial No. 9638 del 31/mayo/84*

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 11 de diciembre de 1981, el Ing. José Manuel Lockhart, portador de la cédula personal de identidad No. 31092, serie 23, solicitó al Estado para la compañía J. M. Lockhart y Asoc. S. A., el otorgamiento de una concesión de explotación para roca caliza denominada "Borbón", bajo las disposiciones de la Ley Minera Vigente No. 146, con un área de seis punto setecientos cinco (6.705) hectáreas, en los parajes Miguel y Naranja Dulce, sección Borbón, Municipio y Provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima de diferentes industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 27 del mes abril ...  
del año 1984 Por Anda Pelletier

Encargado del Registro Público de Minería  
F-2297/84



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-2-

ción a la fecha.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año y la recomendación de la Dirección de Minería;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. de fecha

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a J. M. Lockhart y Asociados, S. A. en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión de explotación para rocas caliza denominada "BORBON", ubicada en los parajes Miguel y Naranja Dulce, sección Borbón, Municipio y Provincia San Cristóbal con un área de seis punto setecientos cinco (6.705)

Registrado el día 27 del mes abril  
del año 1984. Por Andaballetes

Encargado del Registro DZL



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-3-

hectáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se encuentra a 711.75 metros del cruce de los caminos Borbón-Miguel y Borbón-La Cueva y sobre una poligonal.

El punto de partida (P.P.) se encuentra a 83.90 metros con rumbo astronómico Norte 38 grados 58 minutos Oeste, del punto de referencia.

El punto de referencia fue relacionado con tres (3) visuales a puntos fijos de la manera siguiente:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. -V1	N-38°-33' 0	38.40 Metros
P.R. -V2	N-16°-58' 0	18.50 "
P.R. -V3	N-52°-30' 0	28.10 "

Los ángulos directos positivos a partir de la línea P.R.-P.P. son los siguientes:

Registrado el día 27 del mes abril del año 1984 Por M. d. Bellier .../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

LINEAS

ANGULOS DIRECTOS POSITIVOS

P.R. -P.P. -V1	00°-25'
P.R. -P.P. -V2	22°-00'
P.R. -P.P. -V3	346°-28'

Estos puntos están situados en placas de concreto a ras de suelo, con un clavo en el centro con la inscripción correspondiente a cada uno.

LINEAS

LINDEROS RUMBOS MERCATOR

DISTANCIAS

P.P. = 1-2	Sur	22.00 Metros
2-3	Oeste	130.00 "
3-4	Sur	85.00 "
4-5	Este	85.00 "
5-6	Sur	50.00 "
6-7	Este	130.00 "
7-8	Sur	60.00 "
8-9	Oeste	50.00 "
9-10	Sur	50.00 "
10-11	Oeste	145.00 "
11-12	Norte	110.00 "
12-13	Oeste	120.00 "

.../

Registrado el día 27 del mes abril

del año 1984 Por Andace Metes

Encargado del Registro Público de Minería





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-5-

<u>LINEAS</u>	<u>LINDEROS RUMBOS MERCATOR</u>	<u>DISTANCIAS</u>
13-14	Norte	310.00 Mts.
14-15	Este	120.00 "
15-16	Sur	60.00 "
16-17	Este	50.00 "
17-18	Sur	55.00 "
18-19	Este	60.00 "
19-P.P.=1	Sur.	38.00 "

Superficie: 6.705 Has.

<u>VERTICE</u>	<u>COORDENADAS U. T. M.</u>	
	m.N	m.E
P.P. =1	2,042,183.24	379,536.50
2	2,042,161.24	379,535.50
3	2,042,161.24	379,406.50
4	2,042,076.24	379,406.50
5	2,042,076.24	379,491.50
6	2,042,026.24	379,491.50
7	2,042,026.24	379,621.50
8	2,041,966.24	379,621.50
9	2,041,966.24	379,571.50

Registrado el día 27 del mes abril del año 1984 Por *Prado Pelletier* .../



Gobierno de Concentración Nacional

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

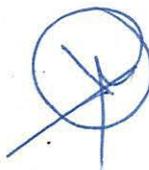
VERTICE	COORDENADAS U. T. M.	
	m.N	m.E
10	2,041,916.24	379,571.50
11	2,041,916.24	379,426.50
12	2,042,036.24	379,426.50
13	2,042,026.24	379,306,50
14	2,042,336.24	379,306,50
15	2,042,336.24	379,426.50
16	2,042,276.24	379,426.50
17	2,042,276.24	379,476.50
18	2,042,221.24	379,476.50
19	2,042,221.24	379,536.50
P.P-1	2,042,183.24	379,536.50

El punto de referencia (P.R.) fue relacionado con el cruce de los caminos Borbón-Miguel y Borbón-La Cueva, por medio de la siguiente poligonal.

Estaciones	Angulos	Distancias	Rumbos Astronomicos
3-1	00°-00' (-)	50.00	S-22°-17' - E
4	29°-15'	49.05	N-51°-32' - O
4-3	00°00' (-)	49.05	S-51°-32' - E
5	01°-02'	207.85	N-52°-34' - O
		.../	

Encargado del Registro Público de Minería

Registrado el día 27 del mes abril año 1984





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-7-

<u>Estaciones</u>	<u>Angulos</u>	<u>Distancias</u>	<u>Rumbos Astronómicos</u>
5-4	00°-00' (+)	207.85	S - 52°-34' -E
6	42°-30'	27.35	N - 10°-04' -O
6-5	00°-00' (+)	27.35	S - 10°-04' -E
7	29°-47'	92.10	N - 19°-43' -E
7-6	00°-00' (+)	92.10	S - 19°-43' -O
8	72°-21'	51.00	S - 87°-56' -E
8-7	00°-00' (-)	51.00	N - 87°-56' -O
9	107°-52'	81.75	N - 15°-35' -O
9-8	00°-00' (+)	81.75	S - 15°-35' -E
10	54°-38'	57.20	N - 39°-07' -E
10-9	00°00' (+)	57.20	S - 39°-07' -O
11-P.P	21°-00'	11.55	N - 60°-07' -E
11=P.P.-10	00°-00' (+)	11.55	S - 60°-07' -O
P.R.	80°-55'	83.90	S - 38°-58' -E

Las distancias entre los puntos de conexión y de la poligonal de enlace fueron tomadas con cinta. La línea P.P. =1-2 y la

Registrado el día 27 del mes abril del año 1984 Por Anda Belletier -2-



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-8-

de los linderos están orientadas de acuerdo a las proyecciones de las cuadrículas transversas de Mercator.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION  
COMERCIAL

1) La extracción de rocas calizas que ampara la presente resolución se realizará conforme al plan de minado que de común acuerdo se establezca entre LA CONCESIONARIA y la Dirección General de Minería.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje del mismo, en forma que evite daños a los predios vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitu

Registrado el día 27 del mes abril  
del año 1984 Por Anda Belletier ...1



**GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL**

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Santo Domingo, República Dominicana

-9-

tos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5) LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de por lo menos 18,450.00 metros cúbicos anuales.

No obstante, se entiende que habrá producción comercial cuando LA CONCESIONARIA venda calizas en cantidades suficiente para proporcionar participación de beneficios al Estado por vía de impuesto sobre la renta.

**ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS**

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No.146.

Registrado el día 27 del mes abril...  
del año 1984 Por S. elab. lletier

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera, la cual será para el caso como sigue:

Equipo de plantas de beneficio.....	5%
Camiones, tractores y vehículos livianos.....	20%
Equipo pesado de mantenimiento y de transporte (palas mecánicas, grúas, tractores pesados) y equipo pesado en general.....	10%
Edificios y otras construcciones de carácter permanente, salvo los indicados más adelante.....	12%
Otras construcciones de carácter permanente.....	5%

4) Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una colecturía de Rentas Internas, durante los

Registrado el día 27 del mes abril .../ del año 1964 Por J. de Bellier



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-11-

meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 145, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F. O. B. puerto dominicano, si exportare roca caliza en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados

Registrado el día 27 del mes abril ... /  
del año 1984 Por M. A. Pelletier



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 12 -

a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta a pagar impuestos de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos importados libres de derechos en virtud de esta resolución, no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones existentes en la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposiciones de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiera, LA

Registrado el día 27 del mes abril  
del año 1984 Por Indalecio .../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-13-

CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vías de comunicación telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policíá y seguridad mineras.

registrado el día 27 del mes abril  
del año 1984 Por Arida Delu...

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-14-

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre las, operaciones, incluyendo producción con datos estadísticos, desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

registrado el día 27 del mes abril  
del año 1984 Por Inda Belletti .../

Encargado del Registro Público de Minería



Gobierno de Concentración Nacional

SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

-15-

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971 completa esta resolución en los asuntos no tratados.

Registrado el día 27 del mes abril ... /  
del año 1984 Por M. de la L. L. L.

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

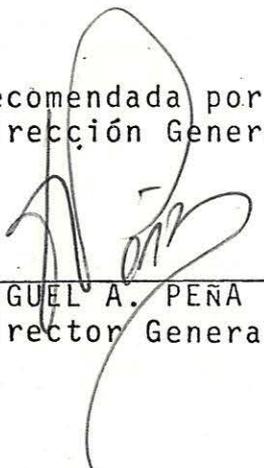
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

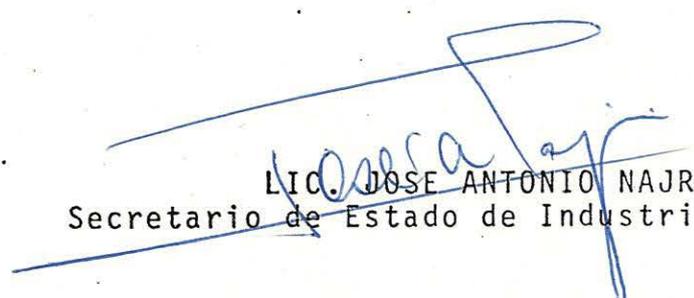
Santo Domingo, República Dominicana

-16-

En Santo Domingo, D. N. a los *seis (6)* días del mes de *abril* del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Recomendada por la  
Dirección General de Minería

  
MIGUEL A. PEÑA  
Director General

  
LIC. JOSE ANTONIO NAJRI  
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Registrado el día *27* del mes *abril*  
del año *1984* Por *M. dabe lletier*

Encargado del Registro Público de Minería